

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL**

Por un año... 50  
 Por seis meses... 26  
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Por un año... 60  
 Por seis meses... 32  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (a. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### DE BURGOS.

#### Circular, núm. 22.

Habiéndome dirigido á los Sres. Alcaldes por medio de circular publicada en el Boletín oficial de 26 de Febrero último, para que presentasen en la Secretaría de este Gobierno los presupuestos municipales que han de regir en el próximo año económico, concediéndoles un plazo improrogable de veinte días; y siendo varios los que, á pesar de haber transcurrido con exceso, no han cumplido con este importante servicio, les prevengo lo verifiquen para el 12 del actual, declarándoles, caso contrario, incurso en la multa de diez escudos de irremisible exacción, que satisfarán por mitad con los Secretarios de Ayuntamiento.

Burgos 3 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### Circular.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Francisco Lomas Sancho, fugado de la casa de Idefonso Lomas, su padre, vecino de los Balbases, de las

señas que á continuacion se expresan, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo si llegara á ser habido.

Burgos 1.º de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### Señas que se citan.

Edad 15 años, estatura pequeña, pelo castaño, color moreno, cara redonda, pecoso de viruelas, ojos negros, nariz regular. Viste de paño Tarazona, y Astudillo remendado y gorra de pellejo negra usada.

#### Circular.

Hace seis años se ausentó de su casa llevándose cuanto poseia y dejando abandonada á su esposa, Camilo Latorre y Járchez, natural de Alcoy, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguarle, y caso de conseguirlo lo pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Burgos 1.º de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Norberto Iribarren, soltero, natural de Sangüesa, de oficio sastre y de las señas que á continuacion se expresan, ocupándole cuantos efectos le pertenezcan y mandándole á mi disposicion, para poder yo ejecutarlo al Juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid, por quien se instruye causa criminal contra dicho sugeto por estafa.

Burgos 1.º de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### Señas que se citan.

Edad 22 años, estatura corta, pelo rubio, barba poca, viste pantalón claro, tubina oscura y sombrero hongo negro.

#### Circular.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Francés, natural de Santa Maria del Campo, de las señas que se expresan á continuacion, contra el cual se sigue causa criminal, por el Juzgado de primera instancia de Astudillo, por hurto de unas alforjas, poniendo á mi disposicion dicho sugeto, si llegara á ser habido.

Burgos 3 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### Señas que se citan.

Estatura baja, edad como 26 años, cara ancha, barba poca, nariz regular.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Juan Gutierrez, acogido en en la casa provincial de Beneficencia de esta Capital, de donde se fugó el 31 de Marzo último, el cual es de las señas que á continuacion se expresan, poniéndole á disposicion de este Gobierno si llegará á ser habido.

Burgos 3 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### Señas que se citan.

Edad 14 años, estatura pequeña, color moreno; viste pantalon, chaleco y chaqueta de color gris y capote de paño tarazona con cuello azul.

#### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El dia 31 de Marzo último venció el pago de los arriendos á metálico por fincas del Clero que administra el Estado; y como el Tesoro necesite de sus justos recursos para atender á las graves y perentorias obligaciones que le rodean, se encarga á todos los colonos de fincas arrendadas en aquella forma se presenten á satisfacer el importe del semestre de sus arriendos en la subalterna del partido antes del 15 del corriente, pues desde el 16 quedarán incurso todos los deudores en el recargo del cuarto en real de su descubierto, y además se expedirán los apremios de instruccion.

Se encarga á todos los Sres. Alcaldes dispongan se publique por pregon este anuncio en su respectivo distrito y le expongan al público por el plazo de 10 dias.

Burgos 1.º de Abril de 1867.—El Administrador, Agustin Genon.

#### JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y repartimiento de contribuciones.

Estando para ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se previene á los propietarios y colonos de los respectivos distritos, cuya riqueza imponible haya tenido alteracion, bien por traslacion de dominio ó por cualquier otro concepto, presenten las relaciones que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes, para los efectos consiguientes, pues pasado este no les serán admitidas, y sufrirán el perjuicio que tenga lugar.—Los Presidentes de las Juntas.

#### AYUNTAMIENTOS.

Cameno.  
 Pedrosa Rio de Urbel.  
 Roa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE VALLADOLID.

Subasta para la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia en el año económico de 1867 á 1868.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868, con las formalidades prevenidas en el Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 que son aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en la Real orden de 14 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes en la materia, en la parte que no estén modificadas ni derogadas por el enunciado reglamento, he dispuesto anunciarlo al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Dicho acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, el dia 5 de Mayo próximo y hora de las 5 de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se insertan á continuacion y mi presidencia, acompañado de uno de los Señores Diputados provinciales, Secretario del enunciado Gobierno, Oficial mayor, Contador de los fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

Valladolid 21 de Marzo de 1867.  
El Gobernador, Mariano Herrero.

Pliego de condiciones que se cita.

1.ª Desde 1.ª de Julio de 1867, en que ha de empezar á regir el nuevo contrato, se publicará el Boletin todos los dias del año económico, excepto los Lunes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio ó determine el Gobierno de provincia, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitirse franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores.

2.ª Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con igual número de columnas, de 9 emes de ancho de letra paragona, tipo del cuerpo 10, «conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo», y se aumentará dicho pliego en casos necesarios.

3.ª El empresario del Boletin deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ministerios, Centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion, por trimestres encuadernados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca Nacional.

Idem Provincial.

Direccion general de Agricultura.

Comision general de Estadística.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Veinticuatro para el Gobierno de provincia, y además los que se necesiten para unir á los expedientes.

Seis para la Seccion de Fomento.

Uno para cada Diputado á Cortes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para el Arquitecto de Distrito.

Dos para las Inspecciones de Vigilancia.

Uno para el Visitador principal de ganadería y cañadas en esta ciudad.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Uno para el Comisionado de ventas de bienes del Estado.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Dos para la Seccion provincial de Estadística.

Uno para la Secretaria de la Junta provincial de Sanidad.

Uno para la Vicaria eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los partidos judiciales de la provincia.

Dos para el Presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la linea de la Guardia civil en esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la de Instruccion pública.

Uno para cada uno de los Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año puedan crearse.

Y otro para los Señores Gobernadores de las provincias de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

4.ª El reparto y remision por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en ella se han de llevar á domicilio será de cuenta y riesgo del empresario.

5.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, Gobierno de provincia, Diputacion, Consejo y oficinas de hacienda, en el caso de que se le reclamasen.

6.ª El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglada á la liquidacion que practicaré la Seccion de contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes circulares, edictos, y anuncios, que será siempre por conducto y mediante autorizacion expresa del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente el expresado Señor, ó necesidades apremiantes del servicio: Del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno mili-

tar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y demás dependencias

8.ª Con el primer Boletin de cada mes se repartirá precisamente por suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año económico otro general sugeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

9.ª Será obligacion del contratista la correccion del Boletin despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

10.ª Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y renunciado todo fuero y privilegio.

11.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan, garantizando á satisfacion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, de 180 escudos en efectivo como fianza provisiona, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva del contrato, ampliándose despues hasta 560 escudos para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

12.ª Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, les serán devueltas en el acto para que las hagan afectivas.

13.ª El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 1.800 escudos por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

14.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

15.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente cerrados á la vista del público y á la hora misma en que se ha tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 11.ª

16.ª El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, debiendo el portador rubricar la portada del suyo respectivo, y una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

17.ª A las tres y quince minutos del referido dia, el Sr. Presidente ordenará sean abiertos los pliegos por el mismo orden en que lo hayan sido entregados,

leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, y publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

18.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion provincial, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exáctamente arreglada al modelo publicado.

19.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana, entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Sr. Presidente lo disponga previo apercibimiento tres veces repetido. Si la proposicion igual se hiciese por el actual contratista será este preferido sin abrirse la nueva licitacion.

20.ª Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputacion provincial á cuya corporacion corresponde la aprobacion.

21.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura ó impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas, y además los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

22.ª Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via Contencioso-Administrativa.

23.ª A los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion definitiva de la subasta se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia, y los que origine el expediente, serán de cuenta de aquel.

Valladolid 21 de Marzo de 1867.  
El Gobernador, Mariano Herrero.

Modelo de Proposicion.

D. N. N. vecino de... ofrece tomar á su cargo la impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1867 á 1868, por el importe total al año de... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado anteriormente al efecto en el Boletin número... (el que corresponda.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE VALLADOLID.

Administracion local. — Negociado 1.º  
Se anuncia la subasta del servicio de bagages de esta provincia en el año económico de 1867 á 1868.

El dia 30 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho, con asistencia de un

Sr. Diputado y mi Consejero provinciales, y del Secretario de este Gobierno, el arriendo en pública subasta del servicio de bagages que hayan de suministrarse en esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868 á las clases militares y útiles que á ellos tengan derecho, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Valladolid 28 de Marzo de 1867. — El Gobernador Accidental, Rafael Trillo Figuerda.

**Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagages de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1867 á 1868.**

1.ª El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868, ambos inclusive.

2.ª La subasta, que tendrá lugar en este Gobierno á las doce de la mañana del día 30 de Abril próximo, dará principio con la lectura de este pliego y será presidida por mi autoridad, con asistencia de un Diputado y un Consejero provinciales, y del Secretario de este Gobierno, que autorizará como tal el acto.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la calabuzon, que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno hasta las doce del día señalado, y en su relacion se ajustarán al modelo que en seguida de estas condiciones se inserta.

4.ª A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la caja general de depósitos, ó en una de sus Sucursales, el cinco por ciento de tipo que se expresará. Sin este documento no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.ª No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 50.000 reales que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta, entre los que las suscriban una pública licitacion oral por espacio de media hora; y en el caso de que esta sea negativa, se procederá á sorteo.

7.ª A los licitadores, cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.

8.ª El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional, con otro necesario de un diez por ciento del importe de aquel, en la caja general ó en una de sus Sucursales, conservándose como fianza, hasta que haya trascurrido el año del arriendo.

9.ª El rematante otorgará dentro de los días siguientes al de la aprobacion de la subasta por este Gobierno, la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en este Gobierno.

10.ª El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y ries-

go los bagages á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868, y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Alaquines, Boecillo, Ceinos, Fresno el Viejo, Mayorga, Medina del Campo, Mojados, Mota del Marqués, Mudarra, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Quintanilla de Abajo, Rioseco, Tordesillas, Valladolid, Villanubla y Villardefrades.

11.ª La reclamacion de los bagages se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases, y autoridad por quien han sido expedidos.

12.ª Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, y 90 si fuere de 5 caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran, las resolverá en el acto la autoridad local.

13.ª El contratista cobrará por trimestres vencidos en la depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañada de certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion 10, con el V.º B.º de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por fallas en aquel.

14.ª El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagages, segun la tarifa siguiente: 4,50 reales por cada legua y carro de dos mulas, 3 reales siendo el carro de bueyes, 1,50 reales por cada legua y caballería mayor, y 1,50 reales en el servicio de carros por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15.ª Se exceptúan del pago anterior los bagages que se reclamen para presos, detenidos, ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16.ª Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagages á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion 11, entregarán al contratista certificacion facultativa, con su Visto Bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagages para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres,

le entregarán tambien otra certificacion en que, bajo su responsabilidad, consignen ser absolutamente pobre el sujeto á que se refieran.

17.ª Cuando el arrendatario no facilite los bagages con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá este falta contratando por cuenta de aquellos necesarios; y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á este Gobierno con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18.ª Siendo el contratista el único responsable del servicio para con este Gobierno, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19.ª El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas á este Gobierno y Alcaldes respectivos.

20.ª Si en cualquiera época del año, se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagages al ejército, quedará rescindido este contrato.

21.ª El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion bajo ningun motivo ni pretexto.

Valladolid 28 de Marzo de 1867. — El G. A., Rafael Trillo Figuerda.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. N. vecino de... propono prestar el suministro de bagages de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1867 á 1868, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la misma, número... por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Apolmar Lopez, vecino de Villaverde Mongina, apreciados en doce mil quinientos cincuenta y seis reales, que á continuation se expresan, á saber:

1.º Una caseta, sita en término de esta Ciudad, que llaman las Eras de Santa Clara, paso nivel del camino de Madrid, que linda por Norte y Este con eras de D. Francisco Bajo, por Sur con carretera de Madrid, y por Oeste con el Ferro-carril, consta de planta baja sin tramado horizontal, su construccion es de mamposteria y silleria en las aristas y machones de puerta y ventanas, hallándose en buen estado, su

figura es un rectángulo que ocupa una superficie de treinta y tres metros y sesenta centímetros, tasada en... 6420

Y otra caseta, situada en el paso nivel para Carcedo, do llaman las Casillas, término de esta Ciudad, que linda por Norte y Oeste con camino para las Casillas, por Solano terreno del Ferro-carril, y por Sur con el Ferro-carril, su construccion y demás son iguales á la anterior, solo el encontrarse con algunas grietas, efecto á la mezcla del mortero, tasada en... 6128

Que de orden del Señor Juez de primera instancia de este partido Don Joaquin Maria Feijoo, se saquen á pública subasta por término de veinte dias, para con su valor hacer pago á D. Francisco Rincon y otros vecinos de esta Ciudad y Cardenadijo, de siete mil ciento cuarenta y seis reales setenta y cinco céntimos que les resulta ser en deber, acuda á los Estrados de dicho Juzgado el dia veinte y cinco de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Burgos treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. — V.º B.º — El Juez Feijoo. — Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

El Secretario de Gobierno, Benito...

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

Don José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al pordiosero Miguel Nievas, natural de Aldea Nueva, partido judicial de Alfaro, y á su mujer Agueda Gonzalez, cuya actual residencia de ambos se ignora, para que se presenten en este mi Juzgado al efecto de que pueda tener lugar cierta diligencia judicial que tengo acordada en la causa criminal que estoy siguiendo contra Juan Medina Requejo, vecino de Nava de Roa, sobre lesiones menos graves inferidas á dicho Miguel Nievas; pues de no hacerlo así en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente en que se inserte este en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. — José de la Barrera. — Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Don Mariano Cebrian Pardo, Juez de primera instancia de la Villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Felipe Arrandez, natural de Palacios de la Sierra, á fin de que en el

preciso término de quince días se persone en este Juzgado de mi cargo para ofrecerle en legal forma la causa que por lesiones á él inferidas me hallo instruyendo contra Pedro Cámara, vecino de Huerta de Rey, previniéndole que de no presentarse se le tendrá por hecha aquella oferta y renunciada en ella toda acción.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Mariano Cebrian Pardo.—El actuario, Benito Martínez Díaz.

Don Mariano Cebrian Pardo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III. y Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente hago saber á cuantos pueda convenir, en cumplimiento de lo que dispone el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria: que el Registrador de la propiedad de este partido, que fué D. Antonio de Llano Ponte, cesó del mismo por traslación al de Sacedón, y la fianza ó depósito que hizo para empezar á ejercer el cargo, continuará en el mismo estado por espacio de tres años á contar desde su traslación, que tuvo lugar en once de Febrero último, con el fin de responder de cualquiera reclamación que contra él pueda producirse por actos en el ejercicio de tal Registrador.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Mariano Cebrian Pardo.—El Secretario de gobierno, Benito Martínez Díaz.

## Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS  
Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Sebastiana Camos, hija de D. Cristóbal, sargento de la milicia nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1867.—El Director general, José María Bremon.

VACANTES DE SECRETARÍA  
de Ayuntamiento.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Pedrosa Riourbel, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.  
Las personas que aspiren á dicha plaza,

además de la capacidad, necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno*: en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1856, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 2 de Abril 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

## INTENDENCIA MILITAR

del Distrito de Castilla la Vieja.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.—Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de 6300 kilogramos de lana con destino á los Hospitales militares de Madrid y Alcalá de Henares, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia el día 25 de Abril próximo á la una de la tarde. El precio fijado como límite es el de un escudo cuarenta y tres milésimas el kilogramo, pudiendo los que deseen tomar parte en la licitacion enterarse del pliego de condiciones y vellon tipo de la lana, que se hallará en la expresada oficina hasta el citado día. El acto tendrá lugar con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 5 de Julio siguiente y demás disposiciones vigentes en la materia. Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con sujecion al modelo que abajo se inserta, y acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general la cantidad de trescientos treinta escudos en metálico ó valores equivalentes. Madrid 26 de Marzo de 1867.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Es copia.—El Intendente militar, Ignacio Guijan.

### Modelo de proposicion.

Don N., vecino de..... que vive en..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia militar de Castilla la Nueva, para la adquisicion de 6300 kilogramos de lana, se compromete á entregarlos con sujecion al indicado pliego y al precio de..... escudos..... milésimas cada kilogramo.

Y como garantía del cumplimiento de esta oferta, acompaña carta de pago que acredita haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de trescientos treinta escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

## Anuncios particulares.

### Molinos en arriendo.

Se arriendan juntos ó por separado dos molinos harineros, próximo el uno al otro, en el pueblo de Castrogeriz, sobre las aguas de los rios Odra y Garbauzuelo, ambos en buena posicion; tienen cuatro piedras, dos francesas y dos limpias, casas cómodas y desahogadas para habitar y algunas obradas de tierra inmediatas á los mismos.

El que quiera interesarse en dicho arriendo, que principiará el primero de Junio próximo, puede dirigirse á su dueño D. Pedro Parra, vecino de Castrogeriz.

### Anuncio interesante.

En la imprenta de Santamaria, Plaza de la Libertad, número 8, se hallan de venta los artículos siguientes:

Modelos para formar el apéndice al amillaramiento, relaciones juradas de fincas rústicas y urbanas, para propietarios y colonos.

Repartos de la contribucion de consumos, recibos de talon para los mismos.

Padron de prestacion personal de caminos vecinales desde el núm. 1.º al 4.º

Padron de Subsidio industrial, segun el *Boletín oficial* de 10 de Marzo del corriente año.

Presupuestos de gastos é ingresos, estados comparativos por capitulos y artículos, relaciones de los mismos, propuestas de arbitrios, modelos para formar las cuentas municipales y de pósitos y cuantos documentos sean necesarios para las Secretarías de los Municipios.

2-4

### AVISO

A los Sres. Curas, Alcaldes y Cofrades de los pueblos.

Sabiendo han anunciado mis compañeros de arte por medio de prospectos el precio de la cera así blanca como amarilla, se hace saber, que á el mismo precio se vende tambien en la concurrida y acreditada Cerería de Julian Güemes, calle de la Paloma N.º 10, Burgos. 2-2

### Molino en arriendo.

Se arrienda el titulado de Mella, en jurisdiccion de Villasilos, y á media legua de Castrogeriz, nuevamente reconstruido, con limpia y habitacion para el molinero. La persona que quiera interesarse, puede verse con D. Agapito Sanchez, que vive en Burgos, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 20. 2-2

### Casa en arriendo.

En el pueblo de Castañares, junto á Burgos, se está concluyendo de hacer una Casa para Posada. El que quiera tomarla en arriendo para San Pedro, podrá estar con el Eslanquero de dicho pueblo.

### Burra perdida.

El día 28 del mes de Marzo próximo pasado desapareció de la Plazuela de Vega de esta Ciudad una pollina de las señas siguientes: de seis á seis y media cuartas de alzada, muy fuerte, cordena y rabina. La persona en cuyo poder se hallase se servirá dar aviso á Leon Sagredo, vecino de Villaverde del Monte.

## BOLOS ANTIGASTRÁLGICOS

Como consecuencia de repetidas observaciones hechas en el espacio de diez años, puede sentarse con exactitud: 1.º Que estos bolos son un medicamento heroico contra las afecciones del estómago. 2.º Que el remedio es inofensivo, sea cualquiera el padecimiento. 3.º Que es impotente contra las afecciones de dicha entraña, si reconocen por causa el escirro, úlcera ó cualquiera otra alteracion de su textura ó trama. 4.º Que no mediando estas causas, produce inesperadas curaciones en sus trastornos funcionales, más ó menos crónicos, como el dolor, acedias ó vinagres, vómitos despues de la comida, inapetencia, debilidad estomacal y precipitacion de vientre por esta causa, en las saburras, y, en suma, en todas aquellas molestias del estómago que revelan malas digestiones, sean ó nó dolorosas. 5.º Que si bien es cierto debe desconfiarse de él cuando á los ocho dias no produce siquiera un pequeño alivio, tambien lo es que, en el caso contrario, la constancia durante un mes, por término medio y segun los casos, sobrepasará por lo comun las esperanzas que se hayan concebido.

### Modo de usarlo.

Se tomará por espacio de ocho dias consecutivos un bolo, inmediatamente despues de cada una de las tres comidas que comunmente se hacen en las 24 horas, desliéndole previamente en la cantidad de agua azucarada que cabe próximamente en una jicara regular para lo cual se introduce el bolo en el agua al empezar la comida, ó sea una media hora antes de tomarlo. Debe cuidarse de menearlo convenientemente, procurando no quede sedimento ó poso alguno. Supuesto el alivio, puede suprimirse en los ocho dias consecutivos el del almuerzo, y así sucesivamente, podrá limitarse á uno tan sólo despues del medio día, en los ocho ó quince restantes. Las personas que tengan proporcion de buen té, usarán de una tacita de su infusion comun despues del bolito de medio día. Por regla general, toda persona que se sujete á esta medicacion debe tener en reserva una cajita de bolos, para tomar alguno que otro en cuanto sienta el más pequeño retroceso, hasta que desaparezca la novedad, que lo hará inmediatamente.

### Alimentos.

Durante la administracion de este medicamento, debe hacerse uso de alimento sano y de buena digestion, prefiriéndose en general el chocolate bueno para desayuno, cocido al medio día y carnes asadas ó fritas por la noche. Mas si bien esta alimentacion especial no es de rigor, lo es, sí, el privarse de toda sustancia salada ó especiada, conocidamente flatulenta ó indigesta, así como tambien de los licores fuertes. Las personas acostumbradas á un sorbo de vino á las comidas, pueden sostener esta costumbre sin inconveniente. Y por lo demás, aunque llegará un dia para muchos pacientes, que podrán decir perfectamente cualquiera clase de alimento, tengan presente que en todas las épocas de la vida, la prenda mejor de salud es el evitar los excesos, y la abstinencia de manjares cuya bondad no está universalmente reconocida.

Se expenden en esta Capital, Farmacia de D. Julian de la Llera, Plaza Mayor. El precio de cada caja es el de 24 reales.

2-5

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL